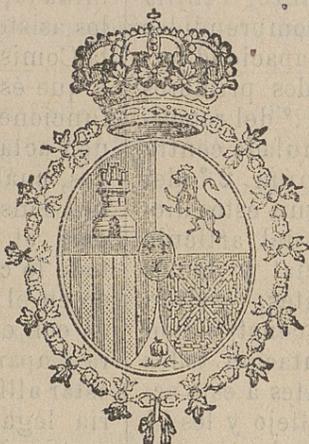


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 1.547.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo a la suspension de 13 Diputados provinciales de Valladolid, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 15 del actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno el expediente relativo a la suspension de 13 Diputados provinciales de Valladolid, y resulta de los antecedentes:

Que por Real orden de 3 del actual, y de conformidad con el dictamen de este Consejo, fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos de Diputados provinciales D. Santos Vallejo y García y 12 Diputados más; y notificada a todos debidamente la suspension han acudido ante V. E. con arre-

glo al art. 138, número 1.º de la ley, y en escrito de 8 del corriente exponen las siguientes observaciones, al fin de que se alce aquella:

Que es cierto que se otorgó el acta ante el Notario Sr. Parrondo; pero que en tal documento no constituyeron la Diputacion ni quisieron constituir la, limitándose a declarar su deseo y voluntad en lo que a la constitucion de la Diputacion provincial se referia, que era conferir los cargos de la misma a las personas que designaron, no teniendo el acto más trascendencia que la expresion de un concierto de voluntades, el previo acuerdo de las personales, y diferentes intenciones de cada uno para la votacion que alguna vez deberia verificarse; algo parecido o igual a lo que ocurre al constituirse el Congreso en lo relativo a la previa designacion de la Mesa de la Cámara popular; que está probado que el expuesto fué el único fin y alcance del acta con el hecho de que con su otorgamiento cesó de actuar la voluntad de los concurrentes, pues después de otorgada nada se dijo que revelara el propósito de constituirse la Diputacion, y el indicado para Presidente no intentó realizar actos ni ejercer funciones de tal, ni los demás otorgantes aspiraron a desempeñar los puestos para que se les indicaba; que si el acta se otorgó, fué por haber sido expulsados de la casa de la Diputacion varios de los suspensos, interviniendo, a consecuencia de estos hechos el Fiscal de S. M., y tramitándose, por consecuencia de los mismos, una querrela; que, además, la suspension se ha discurtido en período electoral, por cuanto aun no se ha efectuado en

la provincia la eleccion de Senadores; que la Comision de actas, al apreciar la gravedad de algunas por causas de incapacidad, procedió interpretando exactamente la ley y ajustándose en cierto modo a las prácticas del Congreso, pues declarando graves las actas, la Diputacion, definitivamente constituida, era la llamada a resolver, según dispone el texto legal; y que por todas las razones aducidas procedía levantar la suspension:

Que la Seccion y la Subsecretaria informaron que los descargos del mencionado escrito no desvirtuaban los fundamentos de la suspension, debiendo confirmarse ésta pasando los antecedentes a los Tribunales, pero oyendo a la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo; y V. E. dispuso que informase el mismo en pleno.

A juicio del Consejo, los razonamientos que se consignan en el escrito de 8 de Junio de D. Santos Vallejo y demás suspensos no destruyen la conviccion que el mismo formó al examinar detenidamente todos los antecedentes de la suspension decretada en 3 del corriente, y especialmente el acta otorgada ante el Notario don Félix Parrondo, capital fundamento de la correccion impuesta.

Juzgando el contenido del acta, opinó entonces el Consejo que el particular 10 de la misma entrañaba el intento de constituir definitivamente la Diputacion, lo cual, sin embargo, no tuvo efecto, no por falta de voluntad de los asistentes, sino porque verificándose el hecho de un modo ilegal a todas luces, fuera del lugar, y sin la presidencia debidos y sin estar aprobadas las actas de los electos, la eleccion de personas, pues esa

palabra fué la que se empleó para designar el acto ejecutado, tenía que resultar completamente nula, y de ahí que aquél no pasara de la categoría de intento, si bien con las condiciones de exteriorizacion suficientes a constituir una extralimitacion grave con carácter político, a la que se dió publicidad en la prensa local, concepto de la transgresion, sobre el que y para su atenuacion y descargo no se dice nada en las alegaciones presentadas a V. E.

Cuanto queda expuesto se corrobora transcribiendo en parte el particular 10 del acta notarial, que dice: «Que ante tan reiterados atropellos, contra los cuales nada vale la invocacion constante del derecho, los Diputados presentes, que son la mayoría absoluta de la Diputacion y la mayoría también de los que pueden tomar parte en las votaciones de cargos y turnos para la constitucion definitiva de la Diputacion provincial, declinan toda responsabilidad en la demora de esta constitucion y declaran por unanimidad que, como tal mayoría, es su voluntad constituir la Diputacion al Sr. D. Moisés Flores Alonso; Vicepresidente de la misma, al Sr. D. José María Samaniego Gordo; para el primer turno de la Comision provincial, a los señores D. Trifon Burgoa de Pedro, Vicepresidente; D. José Gutierrez Diez, D. Benito de la Cuesta, D. Mariano Mateo, D. Juan Garcia Gil y D. Francisco Rico Moya..... etc..... Continúa el acta determinando la constitucion de los restantes turnos, y finaliza con los nombres de los Secretarios.

Alegan los suspensos que el acta no tiene más trascendencia

que la de una declaracion de la voluntad y deseos de los concurrentes respecto de la forma en que debía constituirse la Diputacion cuando la eleccion tuviese lugar, y al efecto dicen que los indicados para los diferentes cargos no entraron en funciones, y que como los actos coetáneos y posteriores sirven para explicar é interpretar lo que ofrece dudas, en este caso, y por la conducta observada por los concurrentes, se demuestra que su propósito no fué constituir la Diputacion provincial.

Aparte que lo terminante del acta, en cuanto á la constitucion de la Diputacion, no admite dudas ni interpretaciones de ninguna clase, y que, por consiguiente, sino intentaron entrar en el ejercicio de sus funciones sería por motivos que no importa al presente esclarecer, hay un hecho precisamente coetáneo de la celebracion del acto ante el Notario, el cual prueba irrecusablemente que se abrigó el plan de constituir definitivamente la Corporacion provincial, y que entre lo realizado por los Diputados suspensos y la designacion de personas para la Mesa del Congreso no hay analogía posible, y es el extremo 3.º del acta notarial, el cual, sin duda preconcebidamente, no se ha insertado antes del 10 para oscurecer un tanto la finalidad verdadera del último, pues dicho extremo 3.º, que es una depuracion y comprobacion de las calidades legales en los asistentes, no hubiera tenido lugar de limitarse tan sólo el supuesto de la comparecencia á simple manifestacion ó indicacion de personas que deberán ser votadas el día que la eleccion tuviese lugar. Dice dicho extremo 3.º, cuya lectura es por demás convincente: «Entre los señores comparecientes se hallan los Diputados Sres. Alvarez Anton, Samaniego, Bueno, Cuevas y Cuesta, que constituyen la totalidad de la Comisión permanente de actas nombrada por la Diputacion interina. Los dos últimos Diputados electos, cuyas actas declaró limpias la Diputacion, previo dictamen de la Comisión Auxiliar, y en su vista el Presidente les proclamó Diputados; y los cinco aseguran que, reunidos como la ley dispone para emitir dictamen, lo han hecho, declarando limpias las actas de los Sres. Burgoa, Marqués de Alonso Pesquera, Alonso Rodriguez y Rodriguez Cobos, Ortega, Mateos, Alvarez Garcia y Recio del Castillo por no tener protesta ni reclamacion ninguna de ellas respecto de la validez de la eleccion y no hallarse comprendidas las acusaciones de incapacidad formuladas contra los Sres. Recio del Castillo, Alvarez Garcia, Alonso Rodriguez y Burgoa en ninguno de los incisos del artículo 38 de la ley Provincial, y declarando graves las actas de

los Sres. Marcos Lorenzo, Pinilla y Vallejo, por estar comprendidas las denuncias de incapacidad formuladas contra los dos primeros citados en el núm. 1.º del repetido art. 38, y la formulada contra el Sr. Vallejo en el núm. 2.º del mismo artículo. Según estos dictámenes, y á tenor del artículo 50 de la ley Provincial y demás disposiciones vigentes, podrán tomar parte en la constitucion definitiva de la Diputacion todos los Diputados presentes á este acto excepto el Sr. Vallejo y los 11 Diputados ausentes, algunos de los cuales no concurren al mismo por encontrarse enfermos, excepto los señores Marcos Lorenzo y Pinilla, cuyas actas han sido declaradas graves, como la del Sr. Vallejo.»

Si la reunion de los Diputados otorgantes no hubiese tenido otro objeto que una mera manifestacion de su voluntad respecto de las personas que deberian votar el día de la eleccion, es obvio que holgaba todo el antecedente 3.º, cuyo fin no es otro sino una demostracion encubierta de que los reunidos eran la mayoría legal de la Corporacion, ni hubiese sido preciso hablar de actas limpias y graves, y menos de cuestiones de incapacidad, reservadas á la Diputacion ya constituida; puntos todos que jamás se ventilan y disciernen en reuniones cuyo objeto sea un acuerdo para votar estos ó los otros candidatos, y si dichos puntos se determinaron en el acta, fué para dar alcance de constitucion definitiva, como dijo anteriormente el Consejo, á la frase del particular 10.º: «Los Diputados presentes, que son la mayoría absoluta de la Diputacion y la mayoría también de los que, según la ley, pueden tomar parte en las votaciones de cargos; y turnos para la constitucion definitiva..... declaran que, como tal mayoría, es su voluntad constituir la, eligiendo Presidente á don Moisés Flores Alonso», etc.

No se ofrece, por tanto, sombra de duda acerca de que no existe la analogía que, como excusa y descargo de los suspensos ha querido presentarse entre el acto realizado ante un Notario de Valladolid y las reuniones en que se acuerda votar una candidatura determinada para la Mesa de una Asamblea, pues estas últimas no se efectúan nunca ante un fedatario público, y los que á ellas asisten se limitan por punto general á convenir una candidatura, no tratando ninguna cuestion relativa á actas limpias ni graves ó á cuestiones de incapacidad, excluyendo asimismo toda clase de consideraciones, cuyo fin expícito se ha puesto de manifiesto, como aquí ha sucedido, que los reunidos constituyen la mayoría legal, y mucho menos en ninguna de esas reuniones se pone especial empeño en poner de relieve, como acontece en el acta exa-

minada, el hecho de figurar entre los asistentes los que componen la Comisión permanente de actas, y que éstos, en uso ilegal de sus funciones, declaran quiénes tienen actas limpias y quiénes graves, cuáles son incapaces, quiénes constituyen la mayoría legal para el efecto de votar cargos, todo lo cual consta como realizado en el antecedente 3.º, sin duda con el propósito de que se viera y apareciese evidente que, por estar allí ante el Notario la mayoría legal, la misma Diputacion provincial de Valladolid era la que se hallaba presente, según el dictamen de la Comisión permanente de actas aceptado por los concurrentes que forman la mayoría absoluta, según se tuvo cuidado de especificar.

No se detiene el Consejo á refutar la observacion de haber sido suspensos durante el período electoral por la inconsistencia de dicho argumento, ya que es notorio que, no habiéndose efectuado la eleccion de Senadores por la provincia de Valladolid el día correspondiente, terminó entonces el período electoral, el cual se abrirá nuevamente cuando se publique la nueva convocatoria, y resulta así que la Real orden de suspension se publicó en 3 del corriente, despues de finalizado dicho período.

Debe, por consecuencia de lo expuesto, confirmarse la suspension, pues los cargos no aparecen desvirtuados, procediendo además que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia ya que los artículos 393 y 416 del Código penal castigan al funcionario público que á sabiendas propusiese ó nombrase para cargo público persona en quien no concurren los requisitos legales, y que la circunstancia de no tener aprobadas sus actas los Diputados electos, no obstante lo cual se les designó para los cargos de la Diputacion, según el particular 10 del acta, careciendo, por tanto, de dicho requisito legal, constituye un hecho que pudiera estar comprendido en los artículos citados, y cuya depuracion corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia, y en manera alguna á la Administracion.

En atencion á las precedentes consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es del siguiente dictamen:

Que procede confirmar la suspension decretada en 3 del corriente, remitiendo á los Tribunales los antecedentes, á los efectos á que hubiera lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 5 de Julio de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

(Gaceta del 7 de Julio de 1901.)

Núm. 1.535.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

**Rectificacion.**

En la relacion de destinos civiles vacantes publicados por este Ministerio en la *Gaceta* núm. 182 del día 1.º del actual se ha observado que al señalado con el número 42, de vigilantes de consumos del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, no se les consigna sueldo, y deben figurar con el de 768 pesetas, que es el que tienen asignado.

(Gaceta del 3 de Julio de 1901.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Núm. 1.549.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

**Fomento.—Obras públicas.**

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Quintanilla de Abajo, con destino á la construccion de un camino lateral á derecha é izquierda de la vía férrea de Valladolid á Ariza kilómetro 34+700, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna por los interesados dentro del plazo marcado en el BOLETIN núm. 61 de 14 de Marzo del año actual, y que la Comisión provincial informa favorablemente á la ocupacion intentada, he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del artículo 20 de la misma ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran enalzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administracion, según disponen los artículos 19 á 21 de la citada ley de Expropiacion.

Valladolid 4 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 1.483.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

PROVIDENCIA.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, he acordado se proceda á la práctica del deslinde de la vía pecuaria que de Berrueces si dirige á Medina de Rioseco el día diez de Agosto próximo venidero, dando principio á las operaciones en el sitio denominado «Los Arenales» y continuando en dirección á Rioseco.

Lo que se anuncia por medio de la presente en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los dueños de las fincas que se citan á continuación y demás personas á quienes pudiera interesar.

Valladolid 28 de Junio de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

RELACION QUE SE CITA.

Fincas colindantes con la cañada que de Berrueces se dirige á Medina de Rioseco.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
1	D. <sup>a</sup> Eumelia Ceinos	Berrueces
2	D. José Revuelta de Caco	id.
3	Abdon Ferdez. Delgado	id.
4	Nicolás Delgado Ferdez.	Vecilla
5	Lorenzo García Ortega	Rioseco
6	Nicolás Sanchez Carlon	Berrueces
7	Antonio Delgado Ferdez.	id.
8	Isaac Nieto Alvarez	id.
9	D. <sup>a</sup> Dionisia Fernandez	id.
10	María Fernandez	id.
11	Eumelia Ceinos	id.
12	D. Robustiano Rodrg. Nieto	id.
13	D. <sup>a</sup> Eugenia Milan	id.
14	D. Agustín Bienes Ruiz	id.
15	Nicasio Delgado Sanchez	id.
16	Isaac Nieto Alvarez	id.
17	José Nieto y Nieto	Villarramiel
18	Emiliano Sanchez Nieto	Berrueces
19	Juan Herrero	Tordehumos
20	D. <sup>a</sup> Regina Fernandez	Berrueces
21	D. Emiliano Sanchez Nieto	id.
22	Lorenzo Garcia Ortega	Rioseco
23	D. <sup>a</sup> Eugenia Milan	Berrueces
24	D. José Nieto Delgado	id.
25	Nicasio Delgado Sanchez	id.
26	Emiliano Sanchez Nieto	id.
27	Emeterio Delgado Nieto	id.
28	José Nieto y Nieto	Villarramiel
29	D. Roque Delgado	Berrueces
30	José Nieto Delgado	id.
31	Agustin Berrueces Ruiz	id.
32	Eliseo Berrueces Sanchez	id.
33	Francisco Delgado Alvz.	id.
34	Emiliano Sanchez Nieto	id.
35	Felipe Delgado y Delgado	Rioseco
36	D. <sup>a</sup> Juana Gonzalez	Berrueces
37	D. Quirino Ferdez. Robles	id.
38	Lorenzo Garcia Ortega	Rioseco
39	Emiliano Sanchez Nieto	Berrueces
40	Isaac Nieto Alvarez	id.
41	José Nieto y Nieto	Villarramiel
42	D. <sup>a</sup> Eumelia Ceinos	Berrueces
43	D. José Nieto y Nieto	Villarramiel
44	Alvaro Brezmes Sanchez	Berrueces
45	Agustin Brezmes Ruiz	id.
46	Tomás Nieto Delgado	id.
47	Francisco Delgado Alvz.	id.
48	D. <sup>a</sup> Isabel Brezmes	id.
49	D. Tomás Nieto Delgado	id.
50	Victoriano Brezmes	id.
51	Eliseo Brezmes Sanchez	id.
52	Alvaro Brezmes Sanchez	id.
53	Eliseo Brezmes Sanchez	id.
54	Bernardo Nieto	id.
55	Lorenzo Garcia Ortega	Rioseco
56	El mismo	id.
57	Roque Delgado	Berrueces
58	Cástulo Brezmes	Valladolid
59	Nicolás Sanchez Cardon	Berrueces

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
60	D. Lorenzo García Ortega	Rioseco
61	Nicolás Delgado Ferdez.	Vecilla
62	Federico de Reinoso	id.
63	Isaac Nieto Alvarez	Berrueces
64	Francisco Delgado	id.
65	Robustiano Rodriguez	id.
66	Isaac Nieto	id.
67	D. <sup>a</sup> Isabel Brezmes	id.
68	D. Abdon Fernandez	id.
69	Galo Delgado	id.
70	Alvaro Brezmes	id.
71	Francisco Delgado	id.
72	El mismo	id.
73	D. <sup>a</sup> Victorina Brezmes	id.
74	D. Quirino Fernandez	id.
75	Iracundo Delgado	id.
76	D. <sup>a</sup> Eumelia Ceinos	id.
77	D. Isaac Nieto Alvarez	id.
78	Lorenzo García Ortega	Rioseco
79	D. <sup>a</sup> Victorina Brezmes	Berrueces
80	D. Felipe Delgado Delgado	Rioseco
81	Lorenzo García Ortega	id.
82	El mismo	id.
83	Tomás Nieto Delgado	Berrueces
84	Isaac Nieto	id.
85	Nicolás Sanchez Carlon	id.
86	Gregorio Pedrero	id.
87	José Sanchez Casado	id.
88	José Lobato	id.
89	D. <sup>a</sup> Juana Gonzalez	id.
90	Valentina Gonzalez	id.
91	D. Isaac Nieto Alvarez	id.

Fincas colindantes en término de Rioseco.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
1	D. Vict. Cuadrillero Garcia	Rioseco
2	Hrds. de D. Cesar de la Mora	Valladolid
3	Valentin Carbajosa	Rioseco
4	El mismo	id.
5	Sebastian Diez Salcedo	Valladolid
6	Manuel Sanchez	Rioseco
7	D. <sup>a</sup> Juana Hernandez	id.
8	D. José Semprun	Valladolid
9	Manuel Sanchez	Rioseco
10	Ventura Herrero Garcia	id.
11	Hrds. de D. Cipriano Rivas	Madrid
12	D. Pedro Hernandez Aguilar	Rioseco
13	Viuda de D. Rafael Herrero	id.
14	Saturio Martínez Chico	id.
15	Juan Granja	id.
16	Julian Martinez	id.
17	Manuel Sanchez	id.
18	Pedro Rumayor	id.
19	Hrds. D. Cipriano Rivas	Madrid
20	Hrds. D. Vicente Pizarro	Rioseco
30	Valentin Carbajosa	id.
31	Hrds. Fulgencia Montes	Valladolid
32	D. <sup>a</sup> Javiere Blanco	Rioseco
33	D. Manuel Parriga	id.
34	Juan Granja	id.
35	Hrds. D. Cipriano Rivas	Madrid
36	D. <sup>a</sup> Policarpa Dominguez	Rioseco
37	D. José Pizarro	id.
38	San Lazaro Convento Santa Clara	id.
40	D. Sebastian Fernández	id.
40	Valentin Carbajosa	id.
41	Vicente Cuadrillero	id.
42	Valentin Carbajosa	id.
43	Vicente Cuadrillero	id.
44	Hrds. D. Cipriano Rivas	Madrid
45	D. <sup>a</sup> Victoria Giron	Rioseco
46	Policarpa Dominguez	id.
47	D. Julian Herrero	id.
48	Eleuterio Merino	id.
49	Hrds. de Fulgencio Herndz.	Valladolid
50	Viuda de D. Santos Sanchez	Rioseco
51	Anastasio Tejedor	id.
52	D. <sup>a</sup> Victoria Giron	id.
53	D. Manuel Sanchez	id.
54	D. <sup>a</sup> Policarpa Dominguez	id.
55	Hrds. D. Cecilio Alonso	id.
56	Hrds. de Felix Rodriguez	id.
57	D. Gregorio Chico	id.
58	Mariano de Toro	id.
59	Matías Carriedo	id.
60	Mariano Mateo	Valladolid
61	Venancio García	Rioseco
62	D. <sup>a</sup> Victoria Giron	id.
63	D. Juan Granja	id.
64	D. <sup>a</sup> Angela García	Madrid
65	D. German Pizarro	Rioseco
66	D. Nicolás Sanchez	Berrueces
67	Herederos de D. Melchor Sanchez	id.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
68	D. Isaac Nieto	Berrueces
69	Viuda de D. Ventura Sanchez	Rioseco
70	D. Nicolás Sanchez	Berrueces
71	Agustin Brezmes	id.
72	Viuda de Ventura Sanchez	Rioseco
73	D. Mariano Mateo	Valladolid
74	Florencio Delgado	Rioseco
75	Hermenegildo Serrano	id.
76	Viuda de D. Ventura Sanchez	id.
77	D. Felipe Delgado	id.
78	D. <sup>a</sup> Juana Hernandez	id.
79	D. Julian del Castillo	id.
80	Sebastian Fernandez	id.
81	Viuda de D. Rafael Herrero	id.
82	D. Victoriano Alfageme	id.
83	Hrds. de D. Felipe Capa	id.
84	Herederos de D. Fulgencio Montes	Valladolid
85	D. Matías Carriedo	Rioseco
86	Venancio García	id.
87	Matias Carriedo	id.
88	Hrds. D. Cipriano Rivas	Madrid
89	D. Victoria Giron	Rioseco
90	Manuel Galvan	id.
91	Hrds. de D. Vicente Pizarro	id.
92	D. <sup>a</sup> Policarpa Dominguez	id.
93	D. Lorenzo Chico	id.
94	Hrds. de D. Cecilio Alonso	id.
95	D. Lorenzo Chico	id.
96	D. Martín Rodriguez	id.
97	Hrds. Fulgencio Montes	Madrid
98	D. Juan Granja	Rioseco
99	Miguel Aguilar	id.
100	Felipe Delgado	id.
101	Venancio Garcia	id.
102	Julian del Castillo	id.
103	Mariano Mateo	Valladolid
104	D. <sup>a</sup> Marcela Garrasa	Rioseco
105	Victoria Giron	id.
106	Hrds. de D. Vicente Pizarro	id.
107	Viuda de D. Rafael Herrero	id.
108	Hrds. de D. Vicente Pizarro	id.
109	Dionisio Rodriguez	Villagarcía
110	Sebastian Hernandez	Rioseco
111	Valentin Carbajosa	id.
112	Victoriano Alfageme	id.
113	Manuel Sanchez	id.
114	Viuda de Perrote	Valladolid
115	D. Blas Mansilla	Berrueces
116	Robustiano Rodriguez	id.
117	Viuda de D. Venture Sanchez	Rioseco
118	Hds. de D. Fulgencio Montes	Valladolid
119	Manuel San Juan	Rioseco
120	Martin Rodriguez	id.
121	Hrds. de D. Felipe Capa	id.
122	Anastasio Tejedor	id.
123	D. <sup>a</sup> Micaela Fernandez	Valladolid
124	Javiere Blanco	Rioseco
125	D. Manuel Sanchez	id.
126	Hds. de D. Fulgencio Montes	Valladolid
127	Juan Granja	Rioseco
128	Eleuterio Merino	id.
129	Hrds. de Roman Martin	Valladolid
130	D. <sup>a</sup> Juliana Martinez	Rioseco
131	D. Venancio Garcia	id.
132	Saturnino Ceijas	id.
133	D. <sup>a</sup> Juana Hernandez	id.
134	Hrds. de Sinfioriano Gonzalez	id.
135	Hrds. de D. Justo Castañeda	id.
136	Viuda de D. Rafael Herrero	id.
137	D. Valentin Carbajosa	id.
138	D. Hilario Giron	id.
139	D. <sup>a</sup> Policarpa Dominguez	id.
140	Hrds. de Leocadio Galvan	id.
141	D. Manuel San Juan	id.
142	Hrds. de Juan Antonio Fernandez	id.
143	D. Pedro Rumayor	id.
144	Valentin Carbajosa	id.
145	Hereds. de Sinfioriano Gonzalez	id.
146	Victoriano Alfageme	id.
147	Venancio García	id.
148	D. <sup>a</sup> Victoria Giron	id.
149	D. José Semprun	Valladolid
150	D. <sup>a</sup> Policarpa Dominguez	Rioseco
151	Hrds. de D. Cipriano Rivas	Madrid
152	Hrds. de D. Vicente Pizarro	Rioseco
153	Javiere Blanco	id.
154	D. Mariano Mateo	Valladolid
155	Luis Hoyos	Rioseco
156	Soto del Canal de Castilla	id.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.541.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Luis Estéban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha seguido demanda de pobreza para litigar á instancia de D. Anastasio Sanchez Rodriguez, contra Doña Celedonia Perez Minayo, D. Gilberto y Doña Ana Goenaga Perez, en la cual sustanciada por todos sus trámites, se dictó Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Julio de mil novecientos uno, el señor D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Anastasio Sanchez Rodriguez, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don Justiniano Domingo, bajo la direccion del Doctor D. Eladio Garcia Amado, sobre que se le declare pobre para litigar en tal concepto con Doña Celedonia Perez Minayo, D. Gilberto y Doña Ana Goenaga Perez, sobre reclamacion de herencia, quienes no han comparecido, siendo tambien parte en los mismos el Abogado del Estado.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar como declaro pobre en el sentido legal á Anastasio Sanchez Rodriguez, para litigar en tal concepto con Doña Celedonia Perez Minayo, D. Gilberto y Doña Ana Goenaga Perez, en el asunto que se expresa y con derecho á disfrutar los beneficios que determina el artículo catorce de dicha ley.

Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldia de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Bellmont.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la precedente Sentencia por el Sr. D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del

Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en la audiencia pública de este día de que yo el Escribano doy fé.—Valladolid cuatro de Julio de mil novecientos uno.—Ante mi, Luis Esteban.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razon á que me remito. Y para que así conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á cuatro de Julio de mil novecientos uno.—Ante mi, Luis Esteban.

Núm. 1.542.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Agustín Lanuza Morrondo, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente promovido por el Procurador D. Luis Venero de Ocejo, en nombre y representacion de Doña Agustina Iglesias Piñuela, por sí y como madre natural de sus hijos Laura Claudia Francisca, conocida por Remedios, y Mauricio Iglesias Piñuela, vecinos de Salamanca, para litigar con D. Emilio, D. Angel y Doña Julia Garcia Ruiz, el primero y última vecinos de esta Ciudad. y D. Angel, de Salamanca; y con Doña María Hidalgo Piñuela, casada con D. Mariano Lobalinas, que lo son de Nava del Modroño, sobre que se les declare pobres en sentido legal, en cuyo incidente se ha dictado el encabezamiento, parte dispositiva y publicacion de la Sentencia que dicen así.

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á primero de Julio de mil novecientos uno, el Sr. D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza, habiendo visto esta demanda promovida por el Procurador D. Luis Venero de Ocejo, en nombre y representacion de Doña Agustina Iglesias Piñuela, por sí y en representacion de sus hijos Laura Claudia Francisca, conocida por Remedios, y Mauricio Iglesias Piñuela, vecinos de Salamanca, bajo la direccion del Letrado D. Teodosio Infante Paniagua, para que se les declare pobres para litigar con D. Emilio, Doña Julia y D. An

gel Garcia Ruiz y Doña María Hidalgo Piñuela, casada con don Mariano Lobalinas, vecinos los dos primeros de esta Ciudad, de Salamanca el segundo, y los últimos de Nava del Modroño, en la cual ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Doña Agustina Iglesias Piñuela por sí y como representante de sus hijos Laura Claudia Francisca, conocida por Remedios, y Mauricio Iglesias Piñuela, para poder litigar con don Emilio, D. Angel y Doña Julia Garcia Ruiz, y Doña María Hidalgo, casada con D. Mariano Lobalinas, otorgándola los beneficios de los de su clase. Así por esta mi Sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL el encabezamiento, parte dispositiva y publicacion de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bellmont.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid estando celebrando audiencia pública hoy primero de Julio de mil novecientos uno.—Doy fé.—Agustín Lanuza.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda fielmente con su original de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio en Valladolid á ocho de Julio de mil novecientos uno.—Agustín Lanuza.

Núm. 1.553.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, se cita á Eduardo Fernandez, vecino que se dice ser del pueblo de Fuentecen, partido de Roa, provincia de Burgos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quinto día, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion en la causa que

sobre robo me hallo instruyendo contra Vicente Martinez Hernandez, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á catorce de Junio de mil novecientos uno.—El Secretario, Agustín Lanuza.

Núm. 1.536.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de setecientos ocho pesetas y setenta y cinco céntimos importe de las costas en que ha sido condenado Alejo Taborda Marcos, por virtud de causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de uvas, se saca á subasta por segunda vez y bajo las condiciones que se dirán, la siguiente finca embargada á dicho individuo.

Una casa en el pueblo de Villavaquerín, calle de la Fuente, sin número, que consta sólo de planta baja, y linda por derecha y espalda según se entra en ella con dicha calle de la Fuente, por el frente con callejón que conduce á la Fragua, y por la izquierda con pajar de Martin Alonso, tasada dicha casa en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce en punto del día 3 de Agosto próximo, advirtiendo á los licitadores que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que sale á remate, que habrá de consignarse previamente el diez por ciento de dicha cantidad, y que de expresada finca no existe título y el Juzgado no lo sufre.

Dado en Valoria la Buena á dos de Julio de mil novecientos uno.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Velez.

Imprenta del Hospicio provincial.